



### ACTA N° 74

En la ciudad de Artigas, a los trece días de marzo de dos mil veinticuatro, siendo la hora 20:15 se reúne la COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO. Asisten las Ediles Titulares, GLORIA D. MARTINÍ, MÓNICA VAZ MARTINS y MARÍA DEL ROSARIO PANZA. Ocupa la Banca del Edil Titular FEDERICO FERREIRA, la Suplente de Edil KATIE BARROS. Ocupa la Banca del Edil Titular RAMÓN DOMÍNGUEZ, el Suplente de Edil WILSON RODRÍGUEZ.

Total 5 Ediles en Sala.

Falta con aviso la Edila Titular CAROLINA LORENZO.

Ingresa a Sala habiendo comenzado la reunión la Suplente de Edil BLANCA DA SILVA, quien pasa a ocupar la Banca del Edil Titular MATÍAS DE LOS SANTOS.

Asiste como oyente la Suplente de Edil NIBIA MÁRQUEZ.

Actúa en Secretaría la Oficial Administrativa I, EUGENIA MENDINA.

Por el Departamento de Taquigrafía las Especialistas IV, ERLINDA M. MONTERO y MÓNICA C. ARBIZA.

**-La Edila María del Rosario Panza propone** para la integración de la nueva Comisión que se mantenga a la Edila Gloria D. Martiní como Presidenta y a la Edila Mónica Vaz Martins como Secretaria, fijándose los días miércoles a las 20.00 horas.

**\*Se vota: (5 en 5 Afirmativa – Unanimidad).**

-En consecuencia se eleva el siguiente comunicado al Plenario.

#### **ASUNTO S/N: Integración y Constitución.**

“Se comunica al Plenario de la Junta Departamental, que en Sesión celebrada en el día de la fecha, ha quedado constituida dicha Comisión, designando a sus autoridades, recayendo la Presidencia en la Edil **GLORIA D. MARTINÍ** y la **Secretaría en la Edil MÓNICA VAZ MARTINS**, fijándose como día de reuniones de la misma, los **miércoles a las 20.00 horas**”.

**\*Consideración del Acta N° 73.**

**-Se vota: (5 en 5 Afirmativa – Unanimidad)**



**COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO - ACTA N° 74 - 13/03/2024-**

---

*-Ingresa a Sala la suplente de Edil Blanca da Silva y el Edil Titular Ramón Domínguez pasando a ocupar su Banca.*

**ASUNTO N° 515/2023. BANCADA DE EDILES DEL FRENTE AMPLIO.** Nota de fecha 8 de noviembre de 2023. Solicita el tratamiento sobre tablas en carácter de grave y urgente, las denuncias realizadas por una funcionaria municipal, por acoso sexual laboral.

**-La Secretaria de la Comisión** da lectura al informa del Asesor Jurídico de la Junta Departamental.

**SR. PRESIDENTE DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS.**

Evacuando la consulta que me fuera solicitada en el expediente N° 2023/0515, proveniente de la Comisión de Equidad y Género, que trata sobre las denuncias por una funcionaria de la Intendencia de Artigas por acoso sexual y laboral debo expresar que la situación se enmarca sin lugar a dudas en el objeto de la Ley N° 18.561, la cual en su capítulo 1 detalla la finalidad de esta norma, que expresa:

**Artículo 1°.- (Objeto de la Ley).**- El objeto de la presente ley es prevenir y sancionar el acoso sexual así como proteger a las víctimas del mismo, en tanto forma grave de discriminación y de desconocimiento del respeto a la dignidad de las personas que debe presidir las relaciones laborales y de docencia. Esta ley se aplicará en el ámbito público y en el privado.

Asimismo, en el inciso 1 del Artículo 4° de la citada norma se detalla, quienes quedan comprendidos como acosadores:

(Agentes y responsables del acoso sexual).- Los actos comprendidos en el artículo precedente serán los cometidos directamente por la persona del empleador o jerarca o por quienes lo representen en el ejercicio del poder de dirección, que se sucedan tanto en el ámbito privado como en el público.

Como se ve, quedan comprendidos y atrapados en esta ley los casos de acoso sexual cometidos por empleadores públicos, que sería el caso que nos convoca.

Surge de las declaraciones ante la Comisión, que la funcionaria que se sintió acosada, efectuó la denuncia ante la Intendencia Dptal. de Artigas y la Justicia Penal, haciendo, en el primer caso, uso de una de las posibilidades que le otorga la citada ley en su artículo 7°, que le otorga a la denunciante la opción de hacer la denuncia ante el organismo del



Estado donde ocurrieron los hechos o ante la Inspección General del Trabajo.

También emanan de las presentes actuaciones, que surgen imputaciones de presuntas irregularidades en la investigación administrativa llevada adelante por la Comuna a raíz de la denuncia.

Pues bien, el Artículo 5° de la ley citada preceptúa:

(Responsabilidad del Estado).- El Estado será responsable de diseñar e implementar políticas de sensibilización, educativas y de supervisión, para la prevención del acoso sexual laboral y docente, tanto en el ámbito público como en el privado.

La Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social es el órgano competente en el ámbito público y privado del contralor del cumplimiento de la presente ley.

Surge en forma clara del inciso segundo de este artículo, que la ley le otorga competencia a la Inspección General del Trabajo el contralor del cumplimiento de la norma, demás está decir, que el contralor de la I.G.T. es, sobre el fondo y las formas del procedimiento para actuar ante una situación de denuncia de acoso sexual.

Por lo tanto, se concluye, que ante la situación planteada, el organismo que debe determinar sobre si hubo o no incumplimiento de la Ley N° 18.561 es la Inspección General del Trabajo, dado la claridad de lo dispuesto en la norma citada.

Sin perjuicio de lo ya expresado, también surgen de la declaración de la denunciante, situaciones que podrían quedar dentro de las prohibidas por la Ley N° 19.846 sobre Igualdad de Derechos y No Discriminación.

Esta ley vela por la igualdad y no discriminación entre mujeres y varones comprendiendo la igualdad formal, sustantiva y de reconocimiento y establece en su artículo 20°, la Acción de Amparo para la protección de la igualdad de género y a su vez se integra con la Ley N° 19.854 que prevé el procedimiento administrativo a ser seguido ante la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social ante denuncias motivadas por situaciones de afectación a la libertad sindical, acoso moral o discriminación en el ámbito laboral. Todo claro está, aparte de las facultades de la Administración, de realizar su propia investigación administrativa.

Surge de la documentación glosada, que la denuncia ya fue presentada ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, donde a criterio del



**COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO - ACTA N° 74 - 13/03/2024-**

---

opinante deberían seguirse las actuaciones, salvo si a criterio del Plenario, aun así sería procedente la formación de una Comisión Investigadora.

Dr. Pablo Sarasúa. Mat. 9558.

**-Se resuelve:** enviar copia del informe del Asesor Jurídico de la Corporación a la funcionaria Leidy Díaz para que tome conocimiento, cumplido, archívese.

**-Se vota:** (6 en 6 Afirmativa – Unanimidad)

**-En consecuencia se eleva el siguiente informe al Plenario.**

**INFORME N° 79**

“La Comisión aconseja al Plenario, remitir copia de lo informado por el Asesor Jurídico de la Junta Departamental a la funcionaria Leidy Díaz Costa, cumplido archívese”.

-Siendo la hora 20.30 se levanta la reunión.

MÓNICA VAZ MARTINS

Secretaria

GLORIA MARTINÍ

Presidenta

  
  
Erlinda Montero – Mónica Arbiza  
Taquígrafas